CONSTANCIA DE PAGO

Asegurado: AUSTRAL IP S.R.L.

Domicilio: JUAN MORENO DE ROSAS 3313

Email: -

Productor-Filial: 6938 MARCOS ESTEBAN LUIS - TRIUNFO (CHU) COMODORO RIVADAVIA

Certificado: 8 / 1019358 **Vigencia:** 15/10/2024 - 15/10/2025

RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto:

RESPONSABILIDAD CIVIL

Premio Total: $1000000.00

UN MILLON CON 00/100**********

Concepto: Vencimiento de la constancia: 15/10/2025

DACC N°: 0830006**********0013 24/20

La presente constancia acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627/2000).

Ref.: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario). Sujeto a la acreditación mensual de las cuotas mediante débito automático.
El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranza explicitada en la póliza.

01000#59 8#510088 0A620000 010003#5 00A00101 A4000000 0400#501 #5000005 000000T2 020#5000

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.
Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO - CUIT: 30-50006577-6 - INGRESOS BRUTOS 913-500217-3 - Caja Nacional de Previsión Social: 000385

Copia

El frente consta de 13 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSAB. CIVIL

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **1.019.358** **8**

Op.: 1

Rama: 8 178.703

Endoso N°:

Contrato anterior:

Provincia: Filial: 78

Propuesta: 1.019.358

Emisión: Mendoza 17 - 10 - 2024

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 4.909.528

Nombre y Apellido: **AUSTRAL IP S.R.L.**

Domicilio: JUAN MORENO DE ROSAS 3313

Localidad, Prov., C.P.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT 9.000

Tipo y N° de Documento: Telefono 0000000

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71474340-2

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **15 - 10 - 2024**

Hasta las 12 hs. del: **15 - 10 - 2025**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada	Moneda
158.600.000	PESOS

PRIMA	500.858,80
IVA Categoría: RI	111.491,17
Adic. Financiero %:	
IVA AF.: RI	*
Impuesto Sellos:	7.512,88
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	6.010,62
Otros Gravámenes:	30.051,53
Cuotas Sociales:	344.075,00

PREMIO: $ 1.000.000,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REDES DE DATOS CENTRALES TELEFONICAS
SEGURIDAD INFORMÁTICA

UBICACION DEL RIESGO

CUALQUIER LUGAR REP.ARGENTINA -

-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-W-
1/3/13/38/CG-RC 01/CC-CO 1.1/CA-CO 1.1/CA-CO 2.1/CA-CO 3.1/CA-CO 6.1/CA-CO 8.1
CA-CC 1.1/

ESPECIFICACIONES

Cobrador:

FORMA DE PAGO

CHUBUT PROVINCIA DECBU: 0830006**********0013 Cuotas: 10

pomrsbsp

Productor: 6938 Matrícula: 60130
MARCOS ESTEBAN LUIS

Organizador: 4167 Matrícula: 60130
MARCOS ESTEBAN LUIS

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.ssn.gov.ar Propuesta: 1.019.358
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución N°37849/13 y su modificatoria Resolución N°65/18.
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 24/10 Contribuyente N°197 $ 7.512,88
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

ANEXO "S" - NOMINA DE ENDOSATARIOS Y FAVORECIDOS CON RENUNCIA A LA SUBROGACION.

La/s firma/s y/o persona/s que se encuentra favorecidos con las disposiciones de la Cláusula N° 3 de las Condiciones Particulares, son las que se mencionan a continuación:

Nombres:

-Terminales Maritimas PatagonicasS.A. CUIT: 30-66191520-6
-Pan American Energy LLC Suc. Argentina Manpetrol S.A.
-Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. AR SAT CUIT: 30-70967041-3;
-Sociedad Cooperativa Popular Limitada De Comodoro Rivadavia Y El Personal En Obra Issetta Hugo Marcelo Palmeri, Fernandez Nicolas Matus, Diego Alejandro Gonzalez, Daniel Luis Weber, Fernando Sebastian

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-

Las mismas son las emergentes de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministro de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-

No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL CLAUSULA N: 1 Hoja: 7

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 178.703 SUPL/END.:

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, asegura a:
AUSTRAL IP S.R.L.
(el Asegurado), con domicilio en: JUAN MORENO DE ROSAS 3313 COMODORO RIVADAVIA
por los riesgos de Responsabilidad Civil que se describen a continuación:

Riesgos/Coberturas y sumas objeto del seguro.

999	RESPONSABILIDAD CIVIL	004	COMPRENSIVA	158.600.000,00

Detalle coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
- SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REDES DE DATOS CENTRALES TELEFONICAS SEGURIDAD INFORMÁTICA

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD:
- Cualquier lugar de la República Argentina

CANTIDAD DE EMPLEADOS A SU CARGO: No declara

CLAUSULA ASEGURADO ADICIONAL:

Queda entendido y convenido que se incluye como asegurado adicional a: TERMAP S.A unicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con la responsabilidad del asegurado principal, no siendo esta una amplia cion de la cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones que le corresponden al asegurado adicional.

COBERTURA:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las presentes Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se / encuentran en estas condiciones; con el/los adicional/es de:

1º Responsabilidad Civil emergente de la acción directa o indirecta/ del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de //

gas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 1.1, inserta en este contrato.

2º Responsabilidad Civil por daños ocasionados a terceros por la // instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento // del o los carteles y/o letreros y/o antenas y/o caída de objetos/ y sus partes complementarias; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 2.1, inserta en este contrato.

3º Responsabilidad Civil emergente de daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas; en un todo de acuerdo a lo esta-/ blecido en la Cláusula CA-CO 3.1, inserta en este contrato, para cuyo efecto el Asegurado cuenta con (0) ascensores.

Carga Especial impuesta al Asegurado como condición para la cobertura de este adicional:
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las / Condiciones Especiales y Generales, cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de ascensores y/o montacargas, como asi haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

4º Responsabilidad Civil Linderos

5º Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 6.1,inserta en este contrato.

6º Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es amparadas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 8.1,inserta en este contrato.

7º Transporte de mercaderias excluyendo el medio transportador y la carga transportada.
Límite hasta la Suma Asegurada náximo $ 500.000,00

FRANQUICIA ESTABLECIDA:

Contrariamente a lo estatuído en el Tercer Párrafo del Artículo 3° de las Condiciones Generales, el Asegurado participará en todo y cada // acontecimiento con una franquicia a su cargo del orden del 10% de la indemnización con un deducible mínimo equivalente al 1% y un maxima del 5% de la suma asegurada

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

Contrariamente a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo Tercero de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, las // partes establecen de común acuerdo que el máximo de indemnizaciones / admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, será el equivalente a una sola vez el importe //

*asegurado que figura en las Condiciones Particulares, o sea la suma / $ *158.600.000,00*

CLAUSULA R.C. CRUZADA

En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente al asegurado principal por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, TERMAP S.A sera considerado como asegurado adicional para esta poliza. Asimismo, y en caso de daños y/o perdidas produducidas durante y por la ejecucion del contrato a bienes propiedad de este último (excluyendo los bienes sobres los cuales se esta trabajando) a efectos del reclamo será considerado tercero. Sentendera por el bien sobre el que se esta trabajando, no solo el directamente manipulado por el asegurado sino también las partes circundantes, asi como las instalaciones, equipos y accesorios que aún no resultando directa e indirectamente afectados por los trabajos hayan sido o sean de obligada manipulacion o uso para la ejecucion de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada. Queda entendido y convenido que, con sujecion a los demás términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que elasegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, la cobertura para responsabilidad civil de la poliza se aplica a cada una de las partes mencionadas como asegurado en la especificación, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una poliza por separado, sin embargo la compañia no indemnizará al asegurado respecto a responsabilidades corporales, fatales o no. Enfermedades contraidas por cualquier trabajador en la ubicación de riesgo, que este o hubiera podido estar asegura do bajo un seguro social, de acuerdo con la legislacion propia del país y/o seguro de responsabilidad civil patronal.
La responsabilidad total de la compañia con respecto a las partes aseguradas no excedera, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnizacion estipulado en la especificacion de la poliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES:
RC Profesional.
RC D&O
RC E&O
RC Patronal.
RC por reclamos de Perdida de Beneficios.
RC por cualquier reclamo relacionado con Producto
RC por Daño Moral puro.
RC por Multas Penalidades.
RC por Culpa grave de la victima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
RC por Reclamos originados por PCB (Polychorynated biphenysPoliclorad DES (Diethyl Estil Bestrol-Dostil Eti Bestrol) SMON, Espuma de Ureaformaldehido hidrocarburos clorados
RC por Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que estos sean una consecuencia directa de daño material a cosas de

terceros y/o lesiones a terceros o muerte o daños puramente finacieros o puramente económicos.
RC por Lesiones o daños a terceras personas o cosa de terceras personas (transportadas y/o no transportadas) causados por vehículos terrestre patentados o no, remolcados o autopropulsados de propiedad del Asegurado de terceros al servicios del asegurado
RC por Daños materiales y/o lesiones personales resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta distribucion deposito o uso de productos de asbestos y plomos
RC en exceso de responsabilida de automotores, este seguro no se aplica a ningun tipo de responsabilidad emergente del uso de vehiculos automotores de propiedad del Asegurado y/o su empleados.
RC contratistas y subcontratistas.
RC por los daños causados por la contaminacion y/o polucion.-
RC por daños financieros puros (lucro cesante).
RC fuera de su actividad especifica.
Daños Consecuenciales.
Rc productos en Estados Unidos de Norteamerica, Canada y Puerto Rico.
Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
Hechos privados.
Responsabilidad civil maritima y de aviacion.
Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales.
Praxis medica.
Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o).
Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes..
Perdidas financieras puras.
Daño moral Puro.
Multas y penalidades.
Daños al medio ambiente o al ecosistema.
Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparicion de personas.
Transmision de enfermedades.
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE ESTA POLIZA SE APLICARAN LAS /// CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CLAUSULA DE POLUCION AMBIENTAL: Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de Polución o Contaminación Ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva; se entienda por polución o contaminación: la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruídos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicos admitidos.-

CLAUSULA DE LIMITACION TEMPORAL:

El presente seguro ampara las consecuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y / siempre que el reclamo del Tercero damnificado se produzca dentro de/

un plazo máximo de tres años, contados a partir de la terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fecha de rescisión anticipada.

CONCEPTO DE ACONTECIMIENTO

Se considerarán como un sólo acontecimiento todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Las sumas máximas establecidas por acontecimiento (límite general y / sublímites) serán consumidas por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador deba efectuar por hechos generados ocurridos durante la vigencia de este seguro,quedando en adelante la cobertura vigente por la suma reducida, la que se constituirá como el nuevo límite máximo o sublímite máximo por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador debe enfrentar en el futuro, aunque se trate de hechos generadores ocurridos con anterioridad a esa reducción.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caduciad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor i-/ lustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interes (Clausula Condiciones Generales - Advertencias)

MENDOZA 17 de Octubre de 2024

Esta página es parte integrante del frente de la póliza.

TRIUNFO SEGUROS

RESPONSABILID. CIVIL **Número: 178.703 Supl. :**

TRIUNFO SEGUROS **ANEXO W - PLAN DE PAGO**

Cobrador: *CHUBUT PROVINCIA DE* Productor: *MARCOS ESTEBAN LUIS*

Artículo: *8* Certificado: *1.019.358* Supl.: Rama: *8* Póliza: *178.703* Endoso:

Vig.Desde: *15/10/2024* Vig.Hasta: *15/10/2025* Premio: *$ 1.000.000,00*

Apellido/Nombre: *4.909.528 AUSTRAL IP S.R.L.* Tel.: *0000000*

Domicilio: *JUAN MORENO DE ROSAS 3313* Localidad: *COMODORO RIVADAVIA CHB* C.P.: *9000*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *CHUBUT PROVINCIA DE* *CBU: 0830006**********0013* *Cuotas: 10*

Vencimiento	Importe
17/10/2024	*100.000,00*
17/11/2024	*100.000,00*
17/12/2024	*100.000,00*
17/01/2025	*100.000,00*
17/02/2025	*100.000,00*
17/03/2025	*100.000,00*
17/04/2025	*100.000,00*
17/05/2025	*100.000,00*
17/06/2025	*100.000,00*
17/07/2025	*100.000,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

Número: 178.703 Supl. :

TRIUNFO SEGUROS

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA N°13: RESPONSABILIDADES CRUZADAS (Rama Responsabilidad Civil).

Siempre que se interponga reclamo en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza,por el cual otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado o por cada asegurado precedentemente mencionado. Ello bajo lo estípulado en el segundo párrafo del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Cláusula 64A

Nada de lo estípulado en la presente implicará aumentar el límite de responsabilidad de esta póliza.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales.

- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.
f) Suministros de productos o alimentos.-
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los ///

Número: 178.703 Supl. :

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.

CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.

CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

Número: 178.703 Supl. :

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

OBLIGACION DE SALVAMENTO:

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:

El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:

El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:

Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).

CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en

las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto

De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Respon sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como conse- / cuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, /// transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o con fort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de ca-/ lor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circu lación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuan do los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que / los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/ o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en / cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegura do deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para / los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Número: 178.703 Supl. :

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condicio- / nes Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros estable-/ cidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la to-/ talidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del / fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colec-/ tor en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían produ-cir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para cale-/ facción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, // mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u ob-/ jetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condicio-nes Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el me-dio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a pren-das que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Se-guros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-///

Número: 178.703 Supl. :

dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA.CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos // por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CA-CO 6.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

CA-CO 8.1 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicacione/s detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.

Número: 178.703 Supl. :

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

FACTURA A

Copia

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 17 - 10 - 2024

NÚMERO: **8** **1.019.358**

Suplemento N°:

Moneda: **$**

Cotización:

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 4.909.528

Nombre y Apellido: **AUSTRAL IP S.R.L.**

Domicilio: JUAN MORENO DE ROSAS 3313

Localidad, Prov.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Código Postal: 9.000 Tel.: 0000000

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71474340-2 Doc.:

PRIMA	500.858,80
IVA Categoría: RI	111.491,17
Adic. Financiero:	
IVA AF.: RI	
Impuesto Sellos:	7.512,88
Percecpción IIBB:	
Otros Impuestos:	6.010,62
Otros Gravámenes:	30.051,53
Cuotas Sociales:	344.075,00

PREMIO **1.000.000,00**

BIEN OBJETO DEL SEGURO

SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REDES DE DATOS CENTRALES TELEFONICAS
SEGURIDAD INFORMÁTICA

UBICACION DEL RIESGO

CUALQUIER LUGAR REP.ARGENTINA -

-

Período de facturación: 15-10-2024 a 15-10-2025
Otras especificaciones:

Número Póliza/Factura	Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot. Imp.	Ot.Grav.	C.Soc.	Premio
RESP.CIVIL 178.703	500.858,80	111.491,17				6.010,62	37.564,41	344.075,00	1.000.000,00

Filial: 78
Productor: 6938 MARCOS ESTEBAN LUIS

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.
(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

poldfarx